

Ter, Sociedad Anónima», en su factoría de carretera Valencia-Ademuz, kilómetro 21, La Pobra de Vallbona (Valencia), con las siguientes denominaciones:

Teja cerámica mixta de 442×284, modelos Mediterránea Roja y Mediterránea Envejecida.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

**13461** *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima», en su factoría de Pantoja (Toledo).*

Los ladrillos cerámicos cara vista fabricados por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima», en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo), tienen concedido el sello INCE, por Orden de 4 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple con las exigencias técnicas establecidas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para piezas cerámicas utilizadas en la edificación a los productos ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima», en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo), con las siguientes denominaciones:

Ladrillo PV R-200, de 240×114×34, modelos Rojo, Tierra, Tabaco, Albero y Rojo Intenso.

Ladrillo PV R-200, de 240×114×49, modelos Rojo, Tierra, Tabaco, Albero, Rojo Intenso, Coloreado en superficie y Esmaltado.

Ladrillo PV R-200, de 240×114×70, modelos Rojo, Tierra, Tabaco, Albero, Rojo Intenso y Coloreado en superficie.

Ladrillo PV R-250, de 240×110×39, modelos Oliva Rústico y Rústico Salmón.

Ladrillo PV R-300, de 240×114×49, modelo Rojo tipo Ivima.

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilidad de localización de los ladrillos cerámicos cara vista en posesión del sello INCE.

Quedando sin efecto la concesión por Orden de 4 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 18), a los productos de ladrillos cerámicos cara vista, fabricados por «Hermanos Ortiz Bravo, Sociedad Anónima», en su factoría de Vereda del Prado, sin número, Pantoja (Toledo).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1996), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**13462** *ORDEN de 28 de mayo de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Agustí Asensio».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Agustí Asensio», instituida y domiciliada en Barcelona, calle Enric Granados, número 7, bajos.

### Antecedentes de hecho

Primero.—Por doña Mercé Company González, doña María del Pilar Ruiz Tarragó y doña Gisela Asensio Company se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Barcelona don José Luis Gasch Riudor, el día 6 de abril de 1998.

Segundo.—La «Fundación Agustí Asensio» tiene como objeto y finalidades:

I. Trabajar por la palabra y la comunicación.

II. Trabajar por la palabra como unidad básica de comunicación.

III. Establecer acuerdos entre los ámbitos nacionales e internacionales que también trabajen por la palabra.

IV. Crear la infraestructura necesaria para que la relación que se menciona en el punto anterior dé frutos en realidades que se pongan al servicio del ciudadano.

V. Facilitar el acceso a la información, la formación y al reciclaje permanente a todos los ciudadanos que quieran llenar sus lagunas lingüísticas, literarias y culturales, o mejorar sus competencias en este ámbito.

VI. Colaborar en la recuperación y difusión de nuestra herencia cultural milenaria como base para el conocimiento y respeto a otras realidades culturales.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, de la siguiente forma: Doña Mercé Company González, 700.000 pesetas; doña María del Pilar Ruiz Tarragó, 150.000 pesetas, y doña Gisela Asensio Company, 150.000 pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidenta: Doña Mercé Company González. Vicepresidenta, doña María del Pilar Ruiz Tarragó. Vocales, doña Gisela Asensio Company, doña Enriqueta Eugenia Company González, don Josep Enric Font Company, y Secretario-no patrono, don Pere Lluís Font Company, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Agustí Asensio» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobada por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, y los Reales Decretos 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado», de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,